



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y cincuenta (8:50) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2020-00055-00** instaurada por **RODOLFO ULLOA RAMOS y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA y MEDIMÁS E.P.S**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Life size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de 0 con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante

RODOLFO ULLOA RAMOS y OTROS

Apoderado: FREDH VILLARREAL RIVAS

C. C: 93.338.705

T. P: 113.872 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12 -54 Centro Comercial Combeima, Oficina 509, Ibagué

Teléfono: 313 3078611

Correo electrónico: freviri@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1 MEDIMÁS E.P.S S.A.S

Apoderado: ELSY NATALIA PÉREZ ORTEGÓN

C. C: 1.007.267.515

T. P: 328.374del C. S de la Judicatura

Teléfono: 3115056329

Correo [electrónico: sysconsultoresabogados@gmail.com y natalia.perez.ortegon@gmail.com](mailto:electrónico:sysconsultoresabogados@gmail.com_ynatalia.perez.ortegon@gmail.com)

1.2.2 HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E DE MARIQUITA

Apoderado: DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA
C. C: 14.398.884
T. P: 157.457 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 4 Calles 10 y 11
Correo electrónico: diegosotomayors@hotmail.com
Teléfono:314 320 4256

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderado: YENIFER TATIANA CALLEJAS USECHE
C. C: 1.110.535.864
T. P: 341.628 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Edificio Cámara de Comercio Oficina 908
Teléfono: 3005680914
Correo electrónico: [oscarvillanueva1@hotmail.com y abogado1_oivs@hotmail.com](mailto:oscarvillanueva1@hotmail.com_yabogado1_oivs@hotmail.com)

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de Medimas EPS a la doctora ELSY NATALIA PÉREZ ORTEGÓN y como apoderada sustituta de la Previsora a la Dra. YENIFER TATIANA CALLEJAS USECHE en los términos y para los efectos de los poderes allegados con anterioridad a la audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 02 de septiembre de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas pendiente de practicar

2.1.1 Parte Demandante

2.1.1.1 TESTIMONIAL

La señora **MARIA ERCIDIA CIRO BERMÚDEZ** C. C. 52.444.676, de 42 años de edad, domiciliada en la vereda pueblo nuevo de San Sebastián de Mariquita, hasta quinto de primaria de profesión u ocupación trabaja en el Hospital de Mariquita en servicios generales, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, posteriormente en aplicación al artículo 221 numeral 4 del C.G.P. se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las accionadas para que

contrainterroguen a la testigo, iniciando por la apoderada de Medimas EPS, luego el apoderado del Hospital San José de Mariquita. La apoderada de La Previsora S.A. No formuló preguntas. Minuto 06:40 al 27:15.

La señora **MÓNICA IRENE RAMOS NAVARRO** C. C. 65.795.769, de 39 años de edad, domiciliada en la vereda Pueblo Nuevo de Mariquita, bachiller de profesión u ocupación ama de casa y comerciante, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, posteriormente en aplicación al artículo 221 numeral 4 del C.G.P. se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las accionadas para que contrainterroguen a la testigo iniciando por la apoderada de Medimas y finalmente el apoderado del Hospital San José de Mariquita. La apoderada de La Previsora S.A. no realizó preguntas. Minuto 32:40 al 53:35.

El apoderado de la parte demandante solicita nueva fecha para recepcionar el testimonio de los señores Mónica Alexandra Atehortua Torrez y Jawer David Rodríguez Jiménez.

El apoderado del Hospital San José de Mariquita solicita nueva fecha para recepcionar sus testimonios teniendo en cuenta que no ha sido posible ubicarlo debido a que ya no se encuentran vinculados con la entidad.

Atendiendo lo solicitado por los apoderados, se fijará nueva fecha para recepcionar la prueba testimonial pendiente, por lo que el video de ésta audiencia quedará en reserva.

La decisión se notifica en estrados:

Apoderada de Medimas: Conforme

Apoderada de La Previsora: Conforme

2.1.2 MEDIMÁS E.P.S S.A.S

2.1.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio del señor Rodolfo Ulloa Ramos es prueba conjunta con MEDIMÁS, la PREVISORA S.A. y el Hospital San José de Mariquita

El señor **RODOLFO ULLOA RAMOS** C. C. 93.337.960, domiciliado en la vereda Pueblo Nuevo de Mariquita, estudió hasta primero de bachillerato de profesión u ocupación agricultor, quien fue citado a absolver interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de Medimás dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que sea objeto de respuesta, posteriormente interrogó la apoderada de Medimas, luego el apoderado del Hospital, seguido la

apoderada de la Previsora y la titular del Despacho. Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para contrainterrogar, advirtiendo que las preguntas deben versar sobre las respuestas dadas por el declarante. Minuto 59:20 al 01:37:50.

El señor **NARDELLY GONZÁLEZ VARGAS** C. C. 93.438.395, de 39 años de edad, domiciliado en la vereda Pueblo Nuevo de Mariquita, estudió hasta 4 de primaria, de profesión u ocupación agricultor, quien fue citada a absolver interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de Medimás dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que sea objeto de respuesta, la apoderada formuló interrogatorio, posteriormente se permitió a los demás apoderados contrainterrogar iniciando por el apoderado del hospital y luego el apoderado de los demandantes. Minuto 01:40:18 al 01:57:17.

La señora **LETICIA VARGAS** C. C. 28.886.779, de 62 años de edad, domiciliada en la vereda Pueblo Nuevo casa lote el Vergel de Mariquita, estudio primero de primaria, de profesión u ocupación labores del campo, quien fue citada a absolver interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de Medimás dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que sea objeto de respuesta, seguidamente la apoderada formuló preguntas, posteriormente se le concedió la oportunidad a los apoderados para contrainterrogar haciéndolo únicamente el apoderado del Hospital. Minuto 01:59:50 al 02:08:10.

La apoderada de Medimas desiste de los demás interrogatorios lo cual es aceptado por el Despacho conforme lo dispone el artículo 175 del CGP

2.2. Documental

2.2.1. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA-TOLIMA

2.2.1.1 El **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA – TOLIMA** allegó copia de la historia clínica de LEYDI BIBIANA GONZALEZ VARGAS (q.e.p.d)

Archivo060ContestacionOficioNo.0835HistoriaClinicaHospitalSanJuanDeDiosE.S. E. 20211110 del Expediente electrónico

2.2.1.2 La gerente del Hospital San José E.S.E del Municipio de Mariquita EPS remitió informe de la atención, procedimientos, autorizaciones y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio médico asistencial a la paciente Leydi Bibiana González Vargas.

Archivo058PolizasSanJoseMariquita20211004

2.2.2 LLAMADO EN GARANTÍA

2.2.2.1 El apoderado de la Compañía de Seguros PREVISORA S.A. allegó certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza No. 1002588.

Archivo52MemorialAportandoDisponibilidadValorActualizadoPolizaLaPrevisora20210909del Expediente electrónico

2.2.3 DE OFICIO

2.2.3.1 El apoderado especial de la sociedad **MEDIMÁS EPS** remitió relación de las autorizaciones de servicios de salud expedida a favor de la señora Leidy Bibiana González Vargas

Archivo57MedimasAllegaAutorizaciones20210924del Expediente electrónico

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

-La parte demandante: El apoderado manifiesta no conocer la documental.

La titular del Juzgado le informe que la misma se encuentra en el expediente digitalizado desde hace varios días

El apoderado solicita un tiempo para revisar el contenido de las mismas el cual es concedido.

Luego de revisada la documental el apoderado refiere que el hospital no remitió la historia clínica del año 2016.

La señora Juez le indica que esa documentación fue incorporada en la audiencia anterior.

El apoderado de la parte actora no tiene más observaciones.

- La parte demandada

Hospital San José E.S.E de Mariquita: sin observaciones

MEDIMÁS EPS: Sin observaciones

-La Previsora: Sin observaciones

Despacho: Se fija como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas **el 31 de enero de 2022 a las 8:30 a.m.**

En cabeza del apoderado de la parte actora se encuentra asegurar la comparecencia del perito.

De igual manera se le reiteró al apoderado del Hospital accionado que los testigos a declarar son aquellos que concretamente intervinieron en las atenciones médicas brindadas a la fallecida.

3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:09 de la mañana del 19 de noviembre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

LETICIA VARGAS
Demandante - Declarante

NARDELLY GONZÁLEZ VARGAS
Demandante -Declarante

RODOLFO ULLOA RAMOS
Demandante – Declarante

FREDH VILLARREAL RIVAS
Apoderado de la parte demandante

ELSY NATALIA PÉREZ ORTEGÓN
Apoderado MEDIMAS EPS S.A.S

DIEGO ANDRÈS SOTOMAYOR SEGRERA
Apoderado Hospital San José de Mariquita

YENIFER TATIANA CALLEJAS USECHE
Apoderada PREVISORA S.A.

MÒNICA IRENE RAMOS NAVARRO
Testigo

MARIA ERCIDIA CIRO BERMÚDEZ
Testigo